

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de dos mil veintiuno, en forma virtual en los términos de la Res. Nº 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias comparecen el Sr. GERARDO ALBERTO MARTÍNEZ, por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en su carácter de Secretario General, el Sr IVAN SZCZECH en su carácter de Presidente de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y el Arq. EDUARDO SPROVIERI por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), en su conjunto LAS PARTES quienes manifiestan:

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida inicialmente por la Ley 27.541 y luego prorrogada por el DNU 260/60, fue finalmente ampliada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, a través del DNU 167/2021. Que en el marco de esta ampliación, el Gobierno advierte en la actualidad un rebrote del Coronavirus, que diera lugar oportunamente a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que la crisis en la que se encuentra el país, se ve agravada por el rebrote del Coronavirus, el que acarrea consecuencias de distinta índole.

La coyuntura explicitada, debe entenderse y analizarse enmarcada en la paralización de las operaciones y servicios de la cadena productiva de la república Argentina que aconteció temporalmente en el año 2020 y que indudablemente tuvieron una influencia negativa en la filial Petrolera que incide en los puestos de trabajo de los trabajadores constructores que desempeñan tareas en yacimientos hidrocarburíferos.

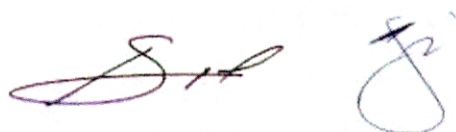
Atento a este incierto y complejo escenario, LAS PARTES consideran que resulta necesario arbitrar medios que coadyuven a lograr la sostenibilidad y sustentabilidad de la actividad, contemplando que resulta de interés público nacional y se erige como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de sostener el desarrollo económico con equidad social y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y economías regionales, permitiendo la potenciación de las actividades económicas coadyuvantes

En este sentido, LAS PARTES acuerdan lo siguiente para el personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08**:

PRIMERO: Establecer el pago mensual de una suma no remunerativa equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO) a partir del mes de Junio de 2021, que se abonará con los haberes de dicho mes; una suma equivalente al 7,5% (SIETE COMA CINCO POR CIENTO) a partir del mes de agosto 2021 que se abonará con los haberes de dicho mes y una suma no remunerativa equivalente al 7,5% (SIETE COMA CINCO POR CIENTO) a partir del mes de Octubre de 2021, que se abonará con los haberes de dicho mes, todas calculadas sobre los salarios vigentes al mes de Marzo de 2020, teniéndose en cuenta en la base de cálculo del 16,2% (DIECISEIS COMA DOS POR CIENTO), que integra los salarios / planillas salariales a partir del mes de Marzo de 2021.

Los porcentajes indicados en el presente artículo, serán tomados como base de cálculo a los efectos de determinar los conceptos variables (remunerativos y no remunerativos) devengados en los meses correspondientes, incluido el aguinaldo.

Los porcentajes indicados en el presente artículo, estarán sujetos a los aportes y contribuciones destinados a la Obra Social, a los descuentos de cuota sindical y mutual.



SEGUNDO: A los fines de determinar la base de cálculo de las sumas no remunerativas estipuladas en el Artículo PRIMERO, se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos convencionales y no convencionales normales y habituales las viandas y ayuda alimentaria debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza esté sujeta a bonos de facturación, Adicional o Ayuda vivienda o Ayuda Vehículo.

TERCERO: A partir del mes de Noviembre de 2021, la suma de los porcentajes totales estipulados en el Artículo PRIMERO (30% - treinta por ciento), calculados sobre la misma base de salarial, de manera no acumulativa, pasarán a ser remunerativos y a formar parte de los salarios / planillas salariales, incrementando a su vez los conceptos detallados en el Artículo SEGUNDO, sin perjuicio de las exclusiones plasmadas en el mismo artículo.

CUARTO: LAS PARTES, a través del presente acuerdo, dan por concluida la negociación paritaria que comprende el período entre 1ro de abril de 2020 y 31 de mayo 2021, inclusive.

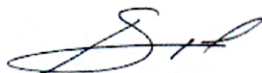
QUINTO: Las partes se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo de la Nación las planillas salariales actualizadas.

SEXTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

SEPTIMO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación.

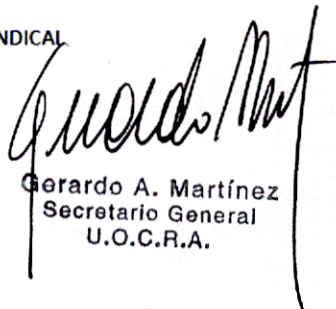
PARTE EMPRESARIA



IVÁN SZCZECZ
Presidente

CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN

PARTE SINDICAL



Gerardo A. Martínez
Secretario General
U.O.C.R.A.



Arq. Eduardo J. Sprovieri
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción – FAEC

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de dos mil veintiuno, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias comparecen el Sr. GERARDO ALBERTO MARTÍNEZ, por la UNION OBREARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en su carácter de Secretario General, el Sr IVAN SZCZECH en su carácter de Presidente de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y el Arq. EDUARDO SPROVIERI por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), en su conjunto LAS PARTES quienes manifiestan que para el período comprendido entre 01 de junio 2021 y 31 de mayo 2022 ACUERDAN los siguiente para el personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08** :

PRIMERO: Incrementar las planillas salariales en un 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO), en tres etapas: un 15% (QUINCE POR CIENTO) a partir del mes de enero de 2022, un 10% (DIEZ POR CIENTO) a partir del mes de marzo 2022 y un 10% (DIEZ POR CIENTO) a partir del mes de mayo 2022. Los incrementos se calcularán sobre los valores salariales vigentes al mes de noviembre de 2021.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos convencionales y no convencionales normales y habituales las viandas y ayuda alimentaria debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza esté sujeta a bonos de facturación, Adicional o Ayuda vivienda o Ayuda Vehículo.

SEGUNDO: LAS PARTES firmantes de este acuerdo colectivo, asumen el compromiso de reunirse en el mes de abril 2022, a fin de analizar las variaciones económicas que podrían haber afectado las escalas salariales pactadas en este acuerdo y desde la vigencia del mismo.

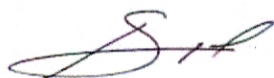
Las partes se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo de la Nación las planillas salariales actualizadas.

LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación.

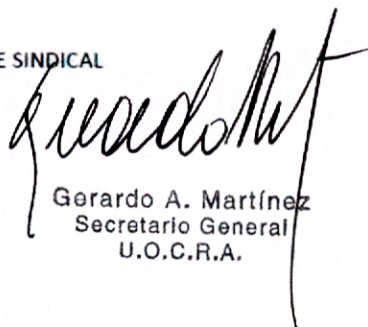
PARTE EMPRESARIA



IVÁN SZCZECZ
Presidente

CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN

PARTE SINDICAL



Gerardo A. Martínez
Secretario General
U.O.C.R.A.



Arq. Eduardo J. Sprovieri
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción – FAEC